



RESOLUCION DE LA COMISION NOMBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL, PARA DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA".

MEDIANTE CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 1., Y DECIMOCUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, CONFORME A LAS BASES QUE EN LA PROPIA CONVOCATORIA SE SEÑALAN.

CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1990 EL INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE SU CONSEJO NACIONAL DIRECTIVO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, PARA EL "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA".

LOS SUSCRITOS, MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, RECIBIMOS DEL SECRETARIO DEL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA":

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE SU DICTAMEN DE 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTOS DE RESOLUCION:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE SE ADVIERTE QUE:

I.- EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADA POR EL INSTITUTO POLITICO, EN EL ANEXO 2 DE QUE SE TRATA, NO APARECE INCLUIDA EN NINGUNO DE LOS 10 PUNTOS DE LA PROPIA DECLARACION, LA OBLIGACION QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE SER PREVISTA EN EL SENTIDO DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; NO SOLICITAR O RECHAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRAJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.

II.- POR LO QUE TOCA AL PROGRAMA DE ACCION, ESTE NO HA SIDO ELABORADO CON APEGO A LOS CRITERIOS QUE SE CONSAGRAN EN LOS INCISOS a), b), c) Y d) DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 26 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE NO EXISTE EN LOS DOCUMENTOS EN QUE SE DA A CONOCER DICHO PROGRAMA DE ACCION, UNA RELACION DIRECTA DE LOS OBJETIVOS DEL MISMO, CON LOS POSTULADOS QUE INTEGRA SU DECLARACION DE PRINCIPIOS POR UNA PARTE, Y POR OTRA, NO SE ENUNCIAN LAS POLITICAS TENDIENTES A RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES.

III.- EN ESTA MISMA TESISURA DENTRO DE LOS MEDIOS QUE CONSAGRAN CIERTAS MEDIDAS PARA POLITIZAR A SUS MIEMBROS, NO SE INFUNDE EXPRESAMENTE EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, TAMPOCO SE PREVE PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN TRATANDOSE DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA, SE HACE REFERENCIA A:

I.- ESE INSTITUTO, MAS NO SE PRECISA LA DENOMINACION DEL PARTIDO, TODA VEZ QUE EN LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES SE HACE REFERENCIA A LA NECESIDAD DE QUE EL INSTITUTO SE CONVIERTA EN "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA", LO QUE PERMITE CONSTATAR QUE EN LA ESPECIE LOS ESTATUTOS NO SON RELATIVOS AL PARTIDO, CUYO REGISTRO CONDICIONADO SE SOLICITA Y EN ELLOS NO SE DESCRIBE EL EMBLEMA QUE PERMITA DISTINGUIRLO DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, O BIEN, VERIFICAR ESTUVIERA EXENTO DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES.

II.- ASIMISMO LOS ESTATUTOS DE QUE SE TRATA, NO CONTIENEN NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS, NI SE ADOPTAN LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS e) Y f) DEL PARRAFO 1., DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A QUE REMITE EL INCISO a) DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 33 DE ESE ORDENAMIENTO JURIDICO.

III.- SON OMISOS FINALMENTE, LOS ESTATUTOS EN CUANTO A ESTRUCTURAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA QUE PREVIENE EL INCISO g) DEL PARRAFO 1., DEL ARTICULO 27 ANTES INVOCADO.

IV.- EN TRATANDOSE DEL REQUISITO SEÑALADO EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 33, ES PERTINENTE HACER NOTAR QUE POR LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE HAN SIDO ACREDITADOS LOS REQUISITOS ANTES EXAMINADOS Y NO CONTARSE CON OTRAS CONSTANCIAS QUE PERMITAN COMPROBAR QUE LA ORGANIZACION SOLICITANTE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINION QUE PUEDA ATRIBUIRSE AL PARTIDO EN QUE SE PRETENDEN CONVERTIR, NO PUEDE DARSE POR SATISFECHO ESTE REQUISITO, MAXIME QUE PRECISAMENTE EN LA SOLICITUD QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE MATERIA DE ESTE DICTAMEN, APARECE QUE EL INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA, SE HA VENIDO OSTENTANDO COMO PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y COMO VERTIENTE DE LA CNOP, DE SUERTE QUE ELLO DA LUGAR A SUPONER QUE DICHO INSTITUTO SE HA VENIDO BENEFICIANDO DE UNA CORRIENTE DE OPINION CON BASE SOCIAL QUE PUEDE SER ATRIBUIDA AL PARTIDO

NACIONAL ANTES INDICADO.

V.- LO ANTERIOR, CONDUCE IGUALMENTE A CONSIDERAR QUE NO PUEDE DARSE POR ACREDITADO COMO LO EXIGE EL INCISO c) DEL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 33, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL HABER REALIZADO ACTIVIDADES POLITICAS DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA", PORQUE TALES ACTIVIDADES, EN SU CASO, LAS HAN VENIDO DESEMPEÑANDO LOS MIEMBROS DEL COMITE DIRECTIVO DEL INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA UTILIZANDO EL EMBLEMA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NO EL PARTIDO QUE SE TIENE EL PROPOSITO DE REGISTRAR, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A LA SOLICITUD MULTI-REFERIDA.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS DEMAS REQUISITOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD RESPECTIVA NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 33, PARRAFO 3, INCISOS a) Y c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA BASE 3.- INCISO a) Y c) DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1990.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 33 PARRAFO 6., 82, PARRAFO 1., INCISO f) Y 93, PARRAFO 1., INCISO c) DEL CODIGO INVOCADO, DICTE LA SIGUIENTE.

RESOLUCION

- 1.** NO PROCEDE OTORGAR A LA ORGANIZACION DENOMINADA INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO QUE SOLICITO PARA EL "PARTIDO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA", POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE LEY.
- 2.** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA ORGANIZACION DENOMINADA INSTITUTO POLITICO NACIONAL DE LA JUVENTUD MEXICANA.
- 3.** LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.